

Acuerdo entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y las organizaciones más representativas del sector de la enseñanza concertada de la Comunidad de Madrid por el que se establecen las condiciones de la financiación de las jubilaciones parciales simultaneadas con contrato de relevo del personal docente de los centros docentes privados concertados en la Comunidad de Madrid

Madrid, 9 de abril de 2026

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Dña. Mercedes Zarzalejo Carbajo, Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 7/2026, de 16 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra, las organizaciones patronales y sindicales con mayor representación en el ámbito de la enseñanza concertada:


Por la Asociación Educación y Gestión de la Comunidad de Madrid (E y G), D. Emilio Díaz Muñoz en calidad de Apoderado, mediante poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María Rivas Díaz de fecha 24 de enero de 2024 con el número 195 de su protocolo; y por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza Titulares de Centros Católicos, (FERE-CECA Madrid), D. Emilio Díaz Muñoz en calidad de apoderado, mediante poder otorgado por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, de fecha 19 de enero de 2024, con el número 298 de su protocolo.

Por la Asociación Madrileña de Empresas Privadas de Enseñanza (CECE-Madrid), D. Juan Chávarri Pérez, Secretario General de la entidad según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla, de fecha 19 de marzo de 2025, con número 980 de su protocolo, actuando en calidad de apoderado, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel García Gil, de fecha 11 de diciembre de 2019, con número 2224 de su protocolo.

Por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM), D. Fernando Fernández Blanco, en calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM) de conformidad con los acuerdos sociales de la Asamblea General Ordinaria de 8 de mayo de 2025, de renovación de cargos de dicha entidad, cuya inscripción en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, tomo 1, hoja registral 1, se ha autorizado mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento perteneciente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.


Por la Federación Autonómica de Centros de Enseñanza Privada de Madrid (FACEPM), D. Manuel González Mateos, en calidad de Presidente, conforme a la escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Á. Garay Cuadros, de fecha 14 de noviembre de 2024, con número 4394 de su protocolo.

Por el Sindicato Independiente de la Enseñanza de Madrid (FSIE-Madrid), D. José María Méndez Neira, en calidad de Secretario General, mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales de concesión de poderes, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid




D. Fernando de la Cámara García, de fecha 12 de febrero de 2026, con el número 255 de su protocolo.

Por la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Madrid (FEUSO-Madrid), D. Juan Torija Carpintero, en calidad de Secretario General de FEUSO-Madrid, mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales de concesión de poderes, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Celso Méndez Ureña, de fecha 24 de septiembre de 2024, con el número 4683 de su protocolo.




Por UGT Servicios Públicos Madrid, D^a. Rosa María Robledano Gómez, mediante escritura de sustitución de facultades otorgada por la federación "UGT-Servicios Públicos" integrada en la Unión General de Trabajadores, a favor de miembro de la UGT-Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Madrid, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D^a. Cristina Caballería Martel, de fecha 31 de julio de 2025, con el número 2846 de su protocolo.




Por Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CCOO), D^a. Aida San Millán Martín, en calidad de Apoderado, mediante poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Pérez-Escolar Hernando, de fecha 3 de junio de 2025, con el número 1816 de su protocolo.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo y en su virtud,


EXPONEN



La regulación de la jubilación parcial se encuentra recogida en el artículo 215 del *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social* y en el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, ambos modificados por el *Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo*.





La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación establece en su artículo 117, referente a los módulos de concierto, que los salarios del personal docente serán abonados por la Administración a los profesores en régimen de nómina de pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en los módulos de concierto, cuyas cuantías incluyen los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social, las correspondientes a los gastos variables de los profesores y las asignadas a otros gastos.



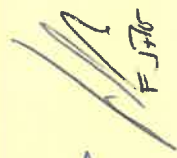
En lo que se refiere a los convenios colectivos de aplicación en centros privados sostenidos con fondos públicos, el *VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos*, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 27 de septiembre de 2021, recoge en su artículo 21 que las empresas podrán celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial con sus propias personas trabajadoras que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

Para los profesores de los centros de educación especial, el *XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad*, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 9 de abril de 2025, establece en su artículo 20 que las personas trabajadoras sujetas al Convenio podrán acogerse, previo acuerdo con la dirección de la empresa, a la jubilación parcial anticipada, en los casos y con los requisitos establecidos en cada momento en la legislación vigente.

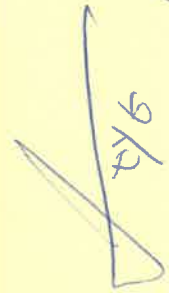





Por último, el *XIII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil*, suscrito con fecha 5 de marzo de 2025, incluye la referencia al contrato de relevo y a la jubilación parcial, vinculados a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa aplicable.




En la Comunidad de Madrid la financiación por la administración Educativa de la jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo de los profesores que perciben sus retribuciones en régimen de concierto y pago delegado estuvo regulada por las Instrucciones de 23 de febrero de 2015 dictadas la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a la vista de las modificaciones introducidas en la Ley General de la Seguridad Social por la *Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*, y por el *Real decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de las personas trabajadoras y promover el envejecimiento activo*. Estas modificaciones legislativas introdujeron un efecto de sobre cotización en la cuota patronal de los contratos de relevo acordados en empresas que no pactaron acuerdos colectivos o planes de jubilación parcial con sus personas trabajadoras, registrados en el INSS antes de abril de 2013. Estas instrucciones finalizaron su vigencia el 31 de diciembre de 2018, debido a la subida de las bases de cotización que conllevaba un sobrecoste en la financiación de la jubilación parcial con contrato de relevo.




Tras la última reforma de las pensiones la edad de jubilación se ha ido retrasando de forma progresiva, de manera que en 2027 se producirá a los 67 años, con una importante prolongación de la vida activa.



En el marco de la situación actual, la Administración educativa de la Comunidad de Madrid, en reconocimiento de la labor docente de los profesores de la enseñanza concertada, valora positivamente establecer un acuerdo para mejorar las condiciones laborales y favorecer el acceso de los profesores de la enseñanza concertada a la situación de jubilación parcial, mediante el fomento de los contratos de relevo como instrumento de creación de empleo, en las condiciones fijadas en la legislación vigente y siempre que existan disponibilidades presupuestarias dentro de cada ejercicio presupuestario. El acceso a la jubilación parcial en todo caso se tiene que producir de mutuo acuerdo entre el trabajador y la titularidad del centro educativo.




El VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, suscrito con fecha 21 de junio de 2021, establece en su artículo 1 la posibilidad de negociación de acuerdos autonómicos en los términos y condiciones pactados en la disposición Adicional octava del mismo, que se refiere, entre otras materias, a las medidas que favorezcan la jubilación, tanto parcial como total, para el personal afectado por este Convenio. Asimismo, en el artículo 30.5 del XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 29 de noviembre de 2024, y en la disposición transitoria cuarta del XIII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, suscrito con fecha 5 de marzo de 2025, se ha previsto la posibilidad de alcanzar acuerdos de complementos retributivos autonómicos.



De acuerdo a lo expuesto anteriormente, y con el fin de favorecer el acceso de los profesores de los centros privados sostenidos con fondos públicos a la situación de jubilación parcial, los firmantes.

ACUERDAN



Primero. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y las organizaciones sindicales y patronales del sector de la enseñanza privada concertada facilitarán el acceso a

la jubilación parcial del personal docente como medida de mejora de las condiciones laborales de los profesores de la enseñanza concertada.

Segundo. El presente acuerdo será de aplicación a las empresas y para el personal docente integrado en el pago delegado que preste sus servicios mediante un contrato de trabajo por cuenta ajena, y que se encuentren incluidos en el ámbito del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de 21 de junio de 2021, del XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 29 de noviembre de 2024, del XIII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, de 5 de marzo de 2025, o de los convenios vigentes en cada momento que los sustituyan.

Tercero. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se compromete a financiar los salarios, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, derivados de la jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo del personal docente (tanto del relevado como del relevista) de los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Madrid, cuyo personal docente (maestro, profesor y orientador educativo) perciba sus retribuciones en régimen de nómina de pago delegado. En el caso del relevado, la administración educativa financiará la totalidad de los costes de las cotizaciones a la Seguridad Social, y para el relevista la cotización correspondiente a las horas lectivas que se incluyan en la nómina de pago delegado.

Por parte de la Administración educativa de la Comunidad de Madrid se establecen las siguientes condiciones para autorizar la financiación de la jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo:

- a) Los acuerdos alcanzados entre empresa y trabajador y los contratos suscritos derivados de los mismos (contrato a tiempo parcial del personal docente relevado y contrato de relevo del personal docente relevista) serán presentados por los titulares de los centros, a petición de los docentes interesados, conforme a lo que se establezca en las instrucciones que se dicten por la Dirección General con competencia en la gestión de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, debiendo realizarse las solicitudes por curso completo, es decir, de 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente, excepto el año de inicio de la jubilación parcial, que será desde la fecha de comienzo de la misma, y el año de finalización.
- b) Únicamente se financiarán las jubilaciones parciales cuando en la fecha del hecho causante se tenga cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en las que la reducción de jornada sea un 75% de la jornada del profesor en la parte concertada.

En cualquier caso, el porcentaje de jubilación solicitado, aplicado a la jornada en nómina de pago delegado de la persona relevada, deberá dar como resultado un número de horas lectivas enteras.

Desde el centro educativo se realizará una organización de los recursos de personal docente de los que dispone, de manera que la jubilación parcial con contrato de relevo no suponga un incremento de la ratio de horas de personal docente autorizada al centro por la administración educativa.

Una vez revisadas todas las solicitudes de jubilación parcial presentadas por los titulares de los centros y con carácter excepcional, la administración educativa autorizará, a petición de los propios titulares, el incremento necesario de la ratio de horas lectivas del personal docente hasta la fecha de jubilación efectiva del profesor relevado, cuando el

titular acredite que no se ha generado una vacante de horas en el nivel o niveles educativos del candidato a la jubilación parcial.

A estos efectos se considera vacante de horas la oscilación horaria producida como consecuencia de la extinción definitiva de una relación laboral por cualquier causa en ese nivel o niveles educativos. No se considerará producida la vacante cuando la docencia de dichas horas requiera una titulación diferente de la exigible al sustituto del jubilado parcial.

La concesión de tales incrementos será aprobada, en su caso, por el director general de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio mediante resolución, y siempre dentro de la disponibilidad presupuestaria a que se refiere el acuerdo octavo.

El personal docente que solicite la jubilación parcial y el personal relevista tendrá que cumplir todos los requisitos que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación en dicha materia.

- c) El trabajador que accede a la jubilación parcial deberá acreditar que figura en régimen de nómina de pago delegado en la fecha en que acceda a la jubilación parcial. Asimismo, deberá acreditar un periodo de antigüedad en el centro docente de, al menos, seis años inmediatamente anteriores al momento de inicio de la jubilación parcial, y una jornada de 25 horas lectivas en el centro dentro de la nómina de pago delegado, en el curso en el que se comience a aplicar.
- d) El contrato de relevo se celebrará, con carácter preferente, con trabajadores en situación de desempleo.
- e) El contrato laboral con el relevista será a jornada completa y de duración indefinida, sin que esto suponga sobredotación horaria sobre la ratio concedida al centro. En el caso de extinción de la jubilación parcial, los contratos de relevo que se hubieran podido establecer deberán mantenerse al menos durante los dos años posteriores a dicha extinción.

En el supuesto de que el contrato de relevo se extinga antes de que el jubilado parcial acceda a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido.

Por último, en caso de incumplimiento de estas condiciones por parte de la entidad titular, ésta será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial, así como de cualquier otro abono consecuencia de dicho incumplimiento.

- f) El relevista contratado deberá realizar en la nómina de pago delegado la totalidad del horario lectivo correspondiente a la reducción de jornada de la persona relevada, y su contratación, en la carga horaria destinada a cubrir la jornada del relevado, únicamente se podrá realizar en el mismo nivel retributivo de las horas reducidas.
- g) El trabajador que acceda a la jubilación parcial no podrá asumir los cargos de director o jefe de estudios, que conlleven complementos retributivos de la administración por la función directiva docente.
- h) Debido a la singularidad del sector educativo y de la dificultad que supone la organización de los horarios de alumnos y profesores, y en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación, la acumulación del tiempo de trabajo se podrá acordar de conformidad con lo dispuesto en pacto individual entre el centro educativo y el trabajador, siempre que se garantice la adecuada organización de la actividad lectiva del centro.
- i) El trabajador que se jubile parcial y anticipadamente al amparo de este acuerdo se obliga, con carácter general, a acceder a la jubilación ordinaria en la fecha en que cumpla la edad de acceso a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, el relevado y la titularidad podrán

acordar retrasar la jubilación hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de acceso a dicha jubilación.

- j) Al objeto de permitir la organización de los centros y su correcto funcionamiento, la entidad titular del centro educativo podrá establecer el número máximo de docentes que puedan estar acogidos simultáneamente a la jubilación parcial en un mismo curso. Cuando el número de posibles docentes superasen dicho máximo, tendrán preferencia aquellos docentes con mayor número de días cotizados, acreditado mediante informe de vida laboral, hasta cubrir el máximo establecido por el titular.

Cuarto. Lo establecido en el presente acuerdo será también de aplicación, de conformidad con lo recogido en el artículo 215.6 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), a los docentes que sean socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los términos del artículo 14 de la citada Ley, que reduzcan su jornada y derechos económicos en las condiciones previstas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando la cooperativa concierte con un socio de duración determinada de la misma o con un desempleado, la realización en calidad de socio trabajador o de socio de trabajo, de la jornada dejada vacante, en los mismos términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores para el contrato de relevo, por lo que afecta a la duración de la jornada y al vínculo como socio.

Así mismo, también será de aplicación al personal docente (educador infantil, maestro, profesor y orientador educativo) de los centros privados que tengan suscritos convenios con la administración educativa para el funcionamiento y sostenimiento con fondos públicos, que se financian en los términos establecidos en el artículo 39.4 de *Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026*.

Para ello, deberá acreditarse para el personal docente que quiera acceder a la jubilación parcial, un periodo de antigüedad en el centro educativo, con un vínculo como socio en el caso de las cooperativas, y con un contrato de trabajo en el caso de los centros de convenio, de al menos seis años inmediatamente anteriores al momento de inicio de la jubilación parcial, y una jornada completa en el centro de 38, 32 o 25 horas lectivas, en función de la categoría profesional y el convenio de aplicación, en el curso de inicio de la jubilación parcial, en los niveles de enseñanza sostenidos con fondos públicos, dentro de las unidades financiadas mediante el concierto o convenio educativo. Asimismo, deberán cumplirse todas las condiciones establecidas en el apartado tercero de este acuerdo.

En ambos casos, los titulares de estos centros, deberán presentar a la administración educativa, para la autorización de la financiación que corresponda, los acuerdos alcanzados, y en su caso contratos, suscritos entre la entidad y los trabajadores o socios, para la jubilación parcial con contrato de relevo del personal docente.

La administración educativa se compromete a reintegrar a los titulares, previa solicitud de éstos, el importe necesario para hacer frente tanto al 100% de la cotización a la Seguridad Social del personal docente relevado, así como a la cotización del relevista correspondiente a las horas lectivas de la jornada de éste por el relevo en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Quinto. La Dirección General con competencias en la gestión de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos establecerá las instrucciones para el desarrollo y aplicación del presente acuerdo.

Sexto. Los titulares de los centros concertados beneficiados por estas medidas, deberán comunicar a la Dirección General con competencias en la gestión de los centros docentes



privados sostenidos con fondos públicos, cualquier incidencia sobre el desarrollo de las mismas, especialmente las que puedan repercutir sobre su continuidad.

Séptimo. La Consejería con competencias en educación no asumirá los costes de los contratos, ni del relevado, ni del relevista, en el caso de jubilaciones parciales con contrato de relevo que no hayan sido autorizadas por la administración educativa, y que no se ajusten a lo establecido en el presente acuerdo y a la normativa vigente. Tampoco se asumirá ningún coste adicional de la jubilación parcial derivado de cualquier incidencia ajena a la administración educativa, en la tramitación de estos contratos de relevo.

Octavo. La eficacia de las medidas del presente acuerdo estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria para esta medida, atendiendo a lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Por ello, se habilita a la Dirección General con competencias en la gestión de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, para fijar el límite máximo anual que podrá destinarse a esta medida y, en su caso, los criterios para establecer el orden de prelación para el acceso a la financiación adicional prevista en este acuerdo.

Noveno. Para la interpretación y seguimiento del presente acuerdo, se creará una Comisión constituida por dos representantes de la Administración y un representante de dos de las organizaciones firmantes, que se reunirá siempre que alguna de las partes lo considere necesario. De dichas reuniones se levantará Acta en la que consten los acuerdos.

Décimo. El ámbito temporal de aplicación de este acuerdo comprende desde el 1 de septiembre de 2026 a 31 de agosto de 2027, en cuanto al inicio de las jubilaciones parciales, manteniéndose su vigencia durante los años que sean necesarios hasta que los jubilados parciales que hayan accedido a esta medida antes de 31 de agosto de 2027, alcancen la edad legal de jubilación.

La vigencia se mantendrá durante el período señalado, siempre que los convenios colectivos de aplicación en el sector de la enseñanza concertada y la normativa estatal relativa a la jubilación parcial mantengan la regulación actual en esta materia, de forma que, de modificarse, la administración podrá dar por concluido este acuerdo.

No obstante, la rescisión del acuerdo no afectará a las jubilaciones parciales y contratos de relevo que se hayan autorizado bajo la vigencia de los actuales convenios y normativa, cuya financiación continuará realizándose en los términos previstos en este acuerdo, hasta la finalización de los mismos.

De no efectuarse denuncia por ninguna de las partes, el acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos anuales.

Como muestra de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Mercedes Zarzalejo Carbajo



Comunidad
de Madrid

ASOCIACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE
MADRID (EYG) Y FERE-CECA MADRID




Emilio Díaz Muñoz

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
PRIVADAS DE ENSEÑANZA (CECE-
MADRID)



Juan Chávarri Pérez

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE
ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO DE
MADRID (UCETAM)



Fernando Fernández Blanco

FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE CENTROS
DE ENSEÑANZA PRIVADA DE MADRID
(FACEPM)



Manuel González Mateos

SINDICATO INDEPENDIENTE DE
ENSEÑANZA DE MADRID (FSIE-MADRID)



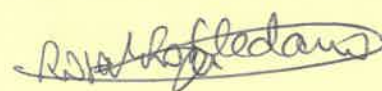
José María Méndez Neira

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE LA
UNIÓN SINDICAL OBRERA (FEUSO-Madrid)



Juan Torija Carpintero

UGT SERVICIOS PÚBLICOS MADRID



Rosa María Robledano Gómez

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE
COMISIONES OBRERAS (FE-CCOO)



Aida San Millán Martín